

J. M. J. # Villa de Villanuengo

q año # # L766 # JUSTICIA M. 493

93



Auror sumarios a Intendencia de
Bartolome Rois Capitan Vecino de villa
Villa # sobre Denunciaciⁿ de Pleno
a Colonia el Sancho Hernandez #
Contra el de Thomas Medina y Matias
son Pachas e hijos concurrentes en
dta. villa residentes q. Sucursal Fran^c
Javier Perron Vecⁿ, q. ella = Porabea
lo encontrados siguientes # 30 labores de
ganado lanar el dia # 9 del corriente mes de
septiembre # 6 al 15 de q. dta. matra
na perteneciente a Heneddy y sus hijos
Cua Heneddy era sitiada en la villa de
Abasto de la Cane dta. villa, y q.
sin embargo el laber estando siempre cerca
da del Paseo cosa frana q. si lo estropea
de suerte y pedidolo por su parte Serrano
dta. abasto, q. es dho. Heneddy =
y pretende q. dho. Rois sea Sucesor de
y abastele de Sucursal Portuaria, y q.
el Reino pone mas cerca de Paseo q.
y por ello se piden # 60 dd^r de Peso, y las
costas # 8.

Juez auror Ayor el s^r. Dr. Thomas Be
negro # Oficio Diego Lopez S. C.
Auror sumarios



GOBIERNO
DE ARAGÓN

J. M. J. # Villa de Villanuengo

q año # de # L766 # JUSTICIA 4. 493

93



Años sumarios a Intendencia de
Bartolome Rois Capitán Vecino de villa
Villa # sobre Denunciaciⁿón del Pena
o Caloría el Sancho Hernández #
Contra el de Thomas Henr^y y Mattheus
son Padrinos e hijos corrientes en
esta villa Residencias q. Sucesos q.
Jasim Perron Vecino de ella = Porabea
lo encontrada sigue en # 30 labores de
ganado sanas el dia # 9 del Corriente mes de
Septiembre en las # 6 y 7 alas q. # de la mata
na perteneciente al Henechay y sus hijos

Cuia Henechay era sitiada en la villa del
abarrío de la carne detta villa, y deg.
sin embargo el laber estando siempre cerca
da del Pared cosa frana q. si lo estropea
de suerte y Padiólo Pasa q. q. Sancho
della abarrío, q. es de detho Jasim =
y Pretende detho Rois sea Sucesada
y abasele de Sucesar por suerte, y q.
el Reino pone mas cerca de Pared q.
y por ella se pidieron # 60 dd^r de Pena, y las
costas # 80.

Juez acuerdos Ayer el S^r. Dr. Thomas Be
negro # Oficio q. Diego Lopez S. C.
2 Años sumarios #



Denunciaciⁿa del Calorío

Treinta maravedis.



SELLO Q VARTO. VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

En la villa de Villabuengo tales once días del mes de
setiembre del año mil setecientos setenta y seis viendo
que como corona de los ocho elatardos por ante el Sr. Dr. Thomas Bere
yto Abad y Juez ordinario decaido y amigo del Frasquero de
sus Juzgados Precio Personalmente Bartolome Roa Capitán
y vecino de la misma villa el qual en virtud de
juramento que presto en poder de dona de s. mesed dho. 1.
Abad por Dios Nuestro S. y dona señala de la Cruz en forma de
derecho, y en virtud del Dho Denunciado, y presentaba una
calorío, ó pena de Sanado menor de setenta sueldos
Jaqueses segun fuerza disponer el Reino, y elatardo de la villa
por abea en contrario pastando los Yerbaz, y Pesto
por sus tierras llamada la Corriente del Robles, sita
dentro de la villa de Redonda llamada de la misma
villa, y en la villa de Redonda, y en la villa de la villa
de Redonda, y en la villa de Redonda, y en la villa de
y aun mas de la Puebla por fuerza (casq. Pastaba) y
Sanado de la Corriente, y Abarta de la villa Propio de
Thomas y Thaddeus Martin, Conyuge de ella sig^r. Sucedía
que fuese a pastar un Pasto, y vecino de la misma villa, y de
la villa de Redonda el denunciante Ciento, y treinta pesos
de Sanado entiendo sacar, en cuya virtud us
do de sus derechos pidió se le condenase al pago de dho. cal
orío segun esta Puebla por Reales ordenes, tosiéndole
juzaba saciarlo, y quedó = Y en su vista s. mes dho.
1.º Adelantaba por denunciado, y que de dicha cosa
se condenase a dho. sig^r. Dose a los conyuges y por
que se presto una competente licencia y no se ede
en otra causa suavamente, y como fuese

directo, y en su viñeta lo firma el mes de
Junio con el Encabezamiento Por Anselmi, el esti-
mo que dañó el Mercaderes que en el dia Nuestro Señor
~~coria el Oficio, que el Oficio~~

II Thomas Beneyto Bartolomero
Reporta otra Colonia encorte
y Pide sea Condenado

Anselmi
Diego Lopez eff.

En la villa de Saragossa el dia de San Juan del año
mil seiscientos setenta y seis esencia el dia de San Juan,
negrón de Alcalá celebra su corona en el Puerto y sus
acostumbrados Paseos Bastos Lone Rio vecinos
al qual dice Repudiando y Reportaba la Colonia ó
que antecede por el Denunciado en el dia de San
Juan contra el Señor de Thomas y Mathias Serrín Paco
el hijo Aprendiz del Abuelo de los tres de la Pue-
bla, q. en el dia Nuestro Señor encontre en su casa
Alcalá q. guardaba fron co. Martín su Paseo
en Ciudad Real, y Tedax; como el expres q.
y Lecina labreros de Saragossa han
y Prestan otra Hacienda Concedida por los
q. Publican las lijas y fueros Alquiler de
y en la villa la tenia Denunciada en
atencion Policía y suplicaba faren decir q.
se neede, y en Conformidad alla viene el Alcalde
y Gobernador Condenante q. dentro de seis dias
desde la fecha Pague otra Colonia, q. q. se le den
según lo mandado, y Rebido por Real
y extravios q. los son despta sueños dias
Contra Condenante en las Cortas de esta
Causa negar done el Pago dentro de diez
días, q. sea el agrado el un

2
y todo mi poder en Justicia que pide
y pase este.

Bartolomero ARCHIVO
TERRITORIO
HISTÓRICO

Anselmi
Y en su villa los otros dias, y con el dia de San Juan
el dia de San Juan dice lo abajo por Reportado, y don
dabon Alcalá saben á los dho. Thomas y Mathias Serrín
Paco el hijo, Quenos q. se supone son de dho. Sa-
cedo Aprendiz, q. q. fron co. Martín su Paseo
Pague otra Colonia, y porella despta sueños
dos dia! dentro del sextavo dia con Apercibimiento
en su defensa de excusión, q. si no Pague
algunas tubicas quedan qualquier obligación.
q. les exijan el dho. Pago las de den-
tro Almazra termino. Concedo, y pasea en
dho asilo Probado lo mes q. en su Corte, q. de
godo por Anselmi q. pase el dho. dia q.
Thomas Beneyto.

Notificación

Anselmi
Diego Lopez eff.
En la villa de Villanueva ábo tiene dia el mes de Junio
en dho año mil seiscientos setenta y seis yo el Alcalde
Notífique e hiresaben la Denuncia de Colonia, la
Reportación, y eltrato Alcalde q. anteceden-
tiente estos días q. Pago q. conceden
liden los estados estos días q. Palabra q. Palabra en
sus Plazas arden et q. Mathias Serrín Condenante
y Aprendiz de la Carnicería esta villa, q. q. fron
co. Martín su Paseo vecino Almazra Villa q.
paseq. Corre Lopera por ley y Diligencia, y fizze
q. q. dañó

Diego Lopez eff.

Señor marcheo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Notificación

En la villa de Villanueva de los Ojos, y ocho días del mes de setiembre
del año mil setecientos y seis, y ante mí Notifico, a fin
deber la denuncia de la colonia suscripta y sus que
ceden a don Tomás Ascaso Latorre y Arrendador de la Comuni
dad de esta villa, se ha desclarado apalabrado a Palabra en su
persona de que el dicho arrendador

Diego López

Señor marcheo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

93

ARCHIVO
ESTADÍSTICO

Alegación respondiendo al trámite de el 3 de junio de 1766 contra el Señor Marcheo.

Ploma de Matías Mason Padre, sus vecinos de la parte
ante Villa de Villanueva en nuestro nombre y por su
en la qual diligencia remanoy contra la otra parte
sucedido por Bartolomé Rojo vecino de la mis
milla sobre pena de Colonia de ganado ante
el dicho y sucesor de esta villa como
mejor comenza Decimos que se nos notificó
que se ha establecido en el dia dore de 27 de Mayo
de este año por el que manda que en la pena
que se nos pide, a don Tomás Latorre, y sus heredades
se ha establecido de cesar las antas contracciones
impresas, y a los vecinos de esta pena, declarando al
mismo tiempo tienen derecho a entrar con el
ganado en el dia de las carnes de esta villa, en
los tiempos prescindidos por ordenanza de esta
villa, y segun costumbre, y que tan las heredades de la
dicha de la redonda de la heredad, multa y su
libaday todo lo qual procede, y se hacen por lo que se
huela resulta favorable y siguiente, y que dicha
demanda no se queja de nada, ni contra parte, ni
legítima carece de relación verdadera, y por tal de
la negacion y contradiccion, y por que lo dicho Mati
a Mason por Arrendatario es el aviso se ha
carnes de esta villa, y la Junta de Propios de ella mera,
hizo cedula la villa de la redonda contada, para
que se haga constar, y multa, y Montes blancos,
para poder partas sus heredades, como en caso necesario
se haga constar, y la heredad en la parte con
interior, en que procede tener derecho a ejercer
la pena, es una de las heredades multa de dicha
heredad, como en caso necesario se haga constar, y por
que el tributo de esta villa, y costumbre establecida
inconveniente de muchos años el ganado a el
aviso de la carne tiene derecho a entrar en la villa
y heredad, multa, etc, y partas sus heredades sin
pena ni colonia alguna como en caso necesario se

Hasta constar, y de Huelos resulta que la parte
contraria no mi ganado del aviento en otra
su heredad el dia nuboso ese mes de seti-
embre, y así en tiempo en que tengo derecho
a pastar otra tierra, contra ganado porque
solo era propietario poder entrar con ello ga-
nado en otra heredad. Hasta el dia ocho de
septiembre como consta, y por lo mismo
que la heredad de la parte contraria
está plantada, ni sembrada, ni este en su
ego, y así no procede la pena que pide,
pues solo procede la pena de falso en las
vistas, campos sembrados, y huertos plan-
tados, aunque esto no se haga; y porque
la parte contraria confiera en su demanda
que tuvo mi ganado en otra su heredad
el mencionado dia nuboso, y no consta, ni
puedo probar, que cogió mi ganado, y así
aunque todo lo que cesara, que niego, tam-
poco procede la pena, pues no cogiendo pro-
ceda, solo procede la pena que es el daño
y no daña cosa; y porque quedando todo lo otro
cesara, que niego, tampoco procede la
pena de sesenta sueldos que pide, pues
alguno tendría la pena de falso, y aun
que otra cosa se halle el puesto que esto
falso en esta villa, niego estar en obser-
vancia, y aunque lo estuvieren, es cosa
de la, porque niego estar aprobado, que por
esta cerrada la heredad de la parte co-
ntraria, tengo acción a pedir por la
ro pena alguna, pues este solo supone q. l.
tenga lugar la pena en las huertas, viñas,
campos sembrados, y huertos plantados,
y heredad que cada un vecino puede te-
ner por su uso, poniendo tales que no
manifiesten, y niego, que otra heredad

4
tenga ninguna de otras cosas tan caras, y mu-
chos menos, que por fuerzo se producirá en
toda otra heredad con el ganado que
está cerrada - por todo lo qual, y de más
que de Huelos resulta a nuestro favor.

Yo pido y suplico a su Señoría se le cumpla
nunca a nuestro favor como tenemos que se
haga en la Cárcel de este nuestro pedimento que
reproduzco por conclusión que así procede
de derecho y fuero de Justicia que tenemos con
Castilla y para ello Yo

Por otra en la alcaldía a que la Renta de propios
mi señior a mí dho Matías en el Ayuntamiento
agregado las casas la nueva de otra y las
heredades vecinas considerando lo consta, a la
plicación y suplicación se le cumpla mandar hacer la
Cárcel esta sustancia y mala voz a otra Junta
para que salga a la causa q. le pase el per-
juicio q. haya llegado y de hecho q. se dé justicia
y el perjuicio

Otro: teniendo en su buena opinión q. fano al Dr.
D. Miguel Gómez, Rogado se lo pide al Consejo q.
dijo q. el Ayuntamiento esté obligado a tenerlos por los pechos q.
quedan a su cargo para todo lo que proceda, q.
se celebre el juicio - Yo pido y suplico q.
se tenga por recayada y se le cumpla q.
Rogado que acuerde en estos Huelos q. se haga la
sanción y q. tales personas tengan la sanción q.
piedra y justicia se le cumpla q. se haga el
perjuicio

D. Matías Matínez

Matías Matínez
Homen Matínez

Fuero de Huelos

En la villa del Villarrealgo años veinte, días diez y seis de setiembre
años mil seiscientos setenta y seis Yo el dho dote se presento en mi
oficio el Pueblo q. en su nombre pone a su nombre de la villa en el
casilla q. se impone en el dho dho alcalde de la villa q. se pone en el
dho q. y que orden q. dote q. pone q. Casilla se pone por su dho
lugar tiene y de todos ello se pone q. Diego lo pone el dho



Gentile maravedis.

**SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

Aficio³) Por Prescindido. Juzgare con estos Autos, y en suces-
to de Principios. Apresate. Pedimento. Treslado a
Bartholome Rois Actor Denunciante, y denunciante,
Jeronimo Alpizar otro agarraba en la Cau-
sa al Juez de Propios de la presente villa contra
lidad extradiado parroq: en su villa. Piden á allegar
loq: le combenga en esta causa # Jerónimo Al-
segundo otro. Por Recusado. El dñ^o Dr. Migue^z. Socor-
Fernandez Segundo, y Paradas Posiciones, y de
terminacion de esta causa remontan a el dñ^o Dr.
Joaquin Langa Doncellales en la villa de Losparos
cuicombamiento de la villa agarrables a los parroq:
corridos en esta causa somonday ponerse
juturo q: tiene ante el Oficio. El dñ^o Dr. Tomás
Benedicto Alz^o y Juez ordinario de la villa
de Villaverde la villa de Vizcaya y cinco Días
antes de Seiembra año mil setecientos
setenta y siete dñ^o: Yo el pase de Oficio
dijo³ q:
Thomas Benedicto Alz^o.

*Attesto
Diego Lopez Abogado*

En la villa los dños dias mes y año q: dho
yo el dñ^o Dr. Notifiqué e hiz saber á Bartho-
lome Rois Actor Denunciante en esta causa
el Pedimento y Autos de Treslado, y con brevedad
dijo³ q: encadenó siendo otros de
palabras apalabroa en su persona q:
dijo³

Diego Lopez Abogado

Notificación á los H. oficiales de Propio

93

5

Gentile maravedis.

**SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**



ARCHIVO
TEPES
HISTORICO

En la villa de Villaverde á los diez y seis dias del
mes de Seiembra año mil setecientos setenta
y seis encadenó Juez los H. oficiales Thomas Benedicto
Alz^o Pasqual Yanez Regidor Primero Joseph Sa-
gasta Regidor Segundo, y Macondoma, y Migue^z Sosa
Salinero Sindico Procurador y Conveniente
en esta villa la Juez de Propios de la villa
sala Principal de la villa puebla
acordumbrada dñ^o: Yo el dñ^o Dr. Notif.
q: e hiz saber el Pedimento Prescindido
en esta causa Bartolomé Fallos # 3# y 4# Conductura
el dia veinte y cinco otros conjuntos q: dho
los diligencios q: todo lo praticado en esta causa
vieno les dños 11. días, y cada uno de los diligen-
cios praticados en ella el Pedimento y Autos q: dho
ceden (viendo les todos) q: apalabroa á Dab-
ba en suspenso q: dho³ q: dñ^o dñ^o

Diego Lopez Abogado

Attesto
Diego Lopez Abogado

En la villa los dños dias mes y año q: dho
yo el dñ^o Dr. Notifiqué e hiz saber á Diego Lopez
Abogado q: dñ^o Dr. Oficio. despues q: sevicio la diligencia de Notifi-
cacion: encadenó q: dñ^o Dr. Oficio q: dñ^o Dr.
Regidores, y Procurador Sindico de esta villa
dijo³ q: q: dñ^o Dr. Oficio porto y diligencia de esta

Notificación

Ciudad de villa los dños. dia veinte y uno del año
Año de mil seiscientos y quince. Yo el dñs. dñs. dñs.
Notifíq. é hizérsele éste. Año de mil seiscientos
Bartholome Roig actor denunciante en esta causa
no leviendole al Palabra a Palabra en su
Persona q: dñs. dñs.

Diego Lopez dñs. dñs.

Otro)

Ciudad de villa los dños. dia veinte y uno del año
Yo el dñs. dñs. dñs. Notifíq. é hizérsele éste.
Año de mil seiscientos y quince. Yo el dñs. dñs.
dñs. dñs. q: antecede a Bartholome Roig actor
denunciante en esta causa, y Abuelo por el dñs.
dñs. dñs. dñs. dñs. leviendole en su Persona q:
dñs. dñs.

Diego Lopez dñs. dñs.

Otro)

Ciudad de villa los dños. dia veinte y uno del año
Año de mil seiscientos y quince. Yo el dñs. dñs.
dñs. dñs. Notifíq. é hizérsele éste. Año de mil seiscientos
y quince. Yo el dñs. dñs. dñs. q: antecede a Bartholome Roig
actor denunciante en esta causa, y Abuelo por
el dñs. dñs. dñs. leviendole en su Persona
q: dñs. dñs.

Diego Lopez dñs. dñs.